



PROCESO	Verbal –Declaración de existencia de Sociedad-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00495 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Indicará las razones por las cuales hace referencia a que la calidad de las partes es de concubinos.

2. Ahondará en los hechos de la demanda señalando puntualmente cuales son las causas o impedimentos para que la relación entre las partes no pueda denominarse como una sociedad marital de hecho.

3. Adecuará, conforme lo anterior, el acápite de competencia indicando las razones por las cuales la circunscribe a los juzgados civiles.

4. Incluirá el correo electrónico de las partes, o realizará las manifestaciones a que haya lugar conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

5. Señalará, puntualmente, cual es la causal que invoca para solicitar la disolución de la sociedad –Art. 524 C.G.P.-

6. Manifestara cual es el objetivo que cumple la medida cautelar que se pretende, si tal y como se advierte del certificado de tradición, cada una de las partes es propietaria del 50% de los bienes, por lo que la misma no resultaría procedente.

7. Adjuntará certificado de tradición correspondiente al inmueble con FMI 50S-40430013, toda vez que este se allegó incompleto.

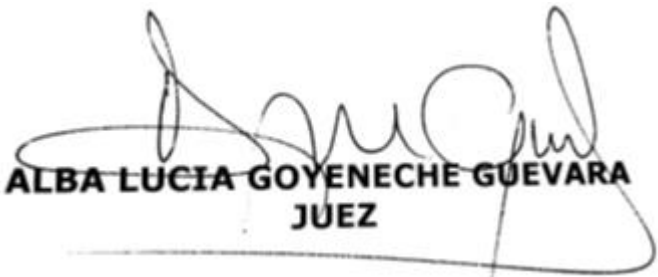
8. De ser el caso allegará constancia de haber surtido el requisito de procedibilidad, pues se insiste, planteada la medida como se encuentra esta no resulta procedente.

9. Aclarará la pretensión segunda indicando a quien pertenece el 50% restante de los bienes, ya que como está planteada la pretensión se dice *“Que, como consecuencia de la anterior declaración, se declare que pertenece a esta sociedad de hecho o concubinos el cincuenta por ciento (50%) de todos y cada uno bienes adquiridos durante el tiempo comprendido entre día trece (13) de julio de dos mil uno (2001) y el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)”*, sin manifestar el 50% restante a quien pertenece.

10. Conforme las correcciones, y de haber lugar a ello, adecuará el poder.

11. Debido a las correcciones que deben hacerse se allegarán las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

HOY 26/10/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 192

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria